

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 14/2017, DE 10 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE MEMÓRIA DEMOCRÁTICA Y PARA LA CONVIVENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

El artículo 13 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, asigna a la Conselleria de Participación, Transparència, Cooperación y Calidad Democrática las competencias en materia de participación ciudadana, transparencia, responsabilidad social, fomento del autogobierno y cooperación al desarrollo.

Dichas competencias se concretan en el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, que en su artículo 163 atribuye a la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno, entre otras, las funciones en materia de recuperación, protección y conservación de la memoria democrática y el reconocimiento y reparación de las víctimas recogidas en la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, el artículo 12.2 del Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparència, Cooperación y Calidad Democrática, otorga a la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno, la gestión de la competencia consistente en el diseño, impulso y ejecución de las políticas dirigidas a la recuperación, protección y conservación de la memoria democrática y el reconocimiento y la reparación de las víctimas recogidas en la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, con excepción de las atribuidas legalmente y reglamentariamente al Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas.

Dicho órgano, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, asume temporalmente las competencias del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas relativas a la memoria democrática previstas en la Ley 14/2007, hasta la puesta en marcha del mismo.

De otro lado, la Disposición Final Primera de la citada Ley determina que el Consell, y las consellerias competentes por razón de la materia, deben aprobar las disposiciones necesarias



para desarrollar y aplicar lo establecido en esta ley, y en los artículos 5.2 y 3; 6.2; 7.3; 12.3 y 30.3, del mismo texto legal, se prevé de manera específica la regulación por vía reglamentaria de materias como el censo de víctimas, los mapas de localización de las actividades dirigidas a la localización, la exhumación, y si procede, la identificación de restos de víctimas desaparecidas durante la guerra civil y la dictadura; las condiciones y los procedimientos para garantizar que las personas y las entidades afectadas puedan recuperar los restos para identificarlas y trasladarlas, el desarrollo del Banco de datos de ADN y, finalmente, el funcionamiento del registro de entidades memorialistas de la Comunitat Valenciana así como el procedimiento de inscripción.

Junto a ello hay otros ámbitos de la Ley en los que puede resultar necesario que se dicten reglas que completen la regulación legal como garantía de los derechos de verdad, memoria, justicia, reparación y no repetición.

El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, regula la iniciación de oficio en los procedimientos administrativos, señalando que los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Y el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, establece, entre las funciones de los directores generales, la de dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos que le asigne el reglamento orgánico de la conselleria, o que el/la conseller/a o el/la secretario/a autonómico/a encomiende a su incumbencia.

Finalmente, el artículo 43 de la citada Ley del Consell regula los trámites a seguir en la elaboración de los reglamentos, y el artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, establece que el procedimiento de elaboración de un proyecto normativo se iniciará mediante resolución del conseller competente por razón de la materia, en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación.

En virtud de los preceptos mencionados, en atención a las competencias atribuidas a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, y de conformidad con los artículos 28 e) y 35 de la referida Ley del Consell,

RESUELVO

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración de un Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Encomendar a la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno la elaboración del citado Proyecto de Decreto y a la

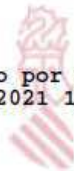


Subsecretaría de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática su tramitación, de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero. Realizar el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 25.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual con el objetivo de reforzar y garantizar la participación ciudadana, en el procedimiento de elaboración del proyecto normativo dicha consulta pública previa se realizará a través del Portal de Participación de la Generalitat: gvaparticipa.gva.es.

LA CONSELLERA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA,
COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA

Firmado por Rosa Pérez Garijo el
03/12/2021 11:30:06



GENERALITAT
VALENCIANA